

Asimismo los interesados podrán consultar dicha documentación a través de la página web:

<http://www.cabtfes.es>

El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de enero de dos mil.

El Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.- El Secretario Accidental, Gustavo J. González Garrido.

Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deporte

ANUNCIO

440

La Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1999, acordó, en los puntos número 18 y 19 del orden del día, tomar en consideración los proyectos detallados a continuación:

ACUERDO	DENOMINACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PRESUPUESTO
L.G.OBIERNO 27-12-99: PUNTO Nº18	POLIDEPORTIVO CUBIERTO DEL BARRIO GENOVÉS (Incluido en el P.M.U.C.O. 1997/2000) Instalación Eléctrica de Baja Tensión	CARACHICO	3.431.359
L.G.OBIERNO 27-12-99: PUNTO Nº19	TAUILLÓN POLIDEPORTIVO SANTIAGO MARTÍN Proyecto Complementario al Plan de Emergencia y Autoprotección	LA LAGUNA	4.449.147

Dichos proyectos se encuentran expuestos al público durante un plazo de VEINTE días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones a los mismos.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Los citados proyectos se encuentran de manifiesto durante dicho período en el Servicio de Acción, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2000.- El Secretario General Acctal., Gustavo J. González Garrido.- V.º B.º: el Consejero Delegado, José M. Bermúdez Esparza.

Área de Acción Social y Sanidad

ANUNCIO

441

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 1999, los Estatutos del Organismo Autónomo

Instituto Insular de Atención Social y Socio Sanitaria, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES.

ARTÍCULO 1.- El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que fija su domicilio en la calle Diego de Almagro, nº 1, de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Cabildo Insular de Tenerife al que corresponde velar porque se alcancen los fines previstos en aquéllos. Todo ello, sin perjuicio de la autonomía, que en régimen de desconcentración, se reconoce a sus órganos de gobierno.

Además, respecto a los Centros o Servicios delegados al Cabildo Insular de Tenerife por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ésta ostenta las facultades de control que se determinan en las disposiciones normativas de la delegación.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene como fines esenciales los siguientes:

A) La prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los usuarios.

B) La dirección y gestión de los Establecimientos propios o delegados de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife, de las siguientes especialidades:

a) Centros de carácter insular o supramunicipal para la acogida de menores en situación de desamparo.

b) Centros residenciales destinados a prestar alojamiento y atención integral, temporal o permanente de personas mayores, incluídos los Centros residenciales de asistidos.

c) Centros dedicados a la atención y asistencia a personas con deficiencia mental para su rehabilitación e integración social.

d) Centros residenciales para atención y asistencia permanente a personas con deficiencia mental, profunda o severa.

e) Centros para la prestación de servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a minusválidos.

f) Centros de acogida para mujeres en situación de indefensión por sufrir malos tratos o por no contar con el apoyo de terceros para hacer frente a su situación de embarazo.

g) Centros residenciales de atención socio-sanitaria.

C) La prestación de aquellos otros servicios o programas especializados que la Corporación o el propio Instituto estimen necesarios, en el ámbito de las competencias del Cabildo Insular.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Construir o adquirir en propiedad o en uso inmuebles para la prestación de los servicios que constituyen sus fines.

b) Acondicionar, conservar y administrar los Centros.

c) Participar en el proceso o resolver, en su caso, sobre la admisión de usuarios de los Centros de acuerdo con la normativa general y/o los reglamentos, ordenanzas, acuerdos adoptados o concertados con terceros por el Cabildo Insular de Tenerife.

d) Contratar al personal necesario para atender las distintas finalidades previstas en estos Estatutos.

e) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines o para la prestación de servicios en los centros integrados en el Instituto.

f) Crear, organizar o suprimir sus servicios, determinando, en su caso, su modo de gestión.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas, de la Unión Europea, del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares, así como aceptar legados, donaciones o herencias a beneficio de inventario.

h) Contraer obligaciones, otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

ARTÍCULO 5.- Los Centros integrados en el Organismo Autónomo son los siguientes:

A) Propios:

- El Hogar de la Sagrada Familia.
- El Centro Maternal de Nuestra Señora de la Paz.
- El Centro de Mujeres.
- El Hogar Garoé.
- El Hogar El Portezuelo.
- El Centro de Acogida Inmediata.
- El Centro Ocupacional Valle Colino.
- El Hogar-Residencia Manolo Torrás.
- El Hogar-Residencia San José.
- El Hogar-Residencia San Miguel.
- El Hogar-Residencia Santos Ángeles.
- El Hogar-Residencia La Matanza.
- El Hogar-Residencia Santiago del Teide.
- El Centro de Pedagogía Terapéutica El Drago (a los solos efectos de los compromisos de colaboración que tiene adquiridos el Cabildo Insular con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en la gestión del Centro).

B) Delegados:

- La Residencia de Pensionista de S/C. de Tenerife (Ofra).
- El C.A.M.P. "Reina Sofía" (Güímar).
- El C.A.M.P. La Cuesta.
- El Centro Ocupacional "Los Verodes".

C) Cualquier otro Centro especializado que estime conveniente o cuya gestión asuma, la Corporación Insular.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

SECCIÓN 1ª.- DEL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto y estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: el del Cabildo Insular o miembro de la Corporación que designe, que en todo caso tendrá que ser vocal del Consejo.

b) Vocales: nueve, de los que seis serán designados por el Pleno de la Corporación Insular de entre sus Consejeros, y los otros tres vocales, no Consejeros designados por el Presidente del Instituto, uno a propuesta de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, otro a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, y el tercero, un representante de los Ayuntamientos de la Isla propuesto por la Federación Canaria de Municipios.

Serán convocados necesariamente para asistir exclusivamente al debate de los puntos del Orden del Día en que se traten cuestiones relativas al personal del Instituto, con voz y sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representatividad efectiva en los órganos colegiados del ámbito del Organismo.

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos cuando cese la Corporación que los designe.

ARTÍCULO 8.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Corporación Insular, ostentan estos mismos cargos en el Organismo Autónomo, pudiendo delegar sus funciones en funcionarios de la Corporación en los términos previstos en la legislación específica de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Consejo Rector:

a) La planificación y programación anual de los servicios del Instituto.

b) Aprobar los Reglamentos e instrucciones de organización y funcionamiento de los Centros, salvo que por disposición legal o reglamentaria corresponda a otro órgano o Administración.

c) Aprobación inicial del presupuesto anual, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Cabildo para su aprobación definitiva.

d) La aprobación inicial de la plantilla de personal del Instituto, de las relaciones de puestos de trabajo y de las bases genéricas de las pruebas de selección de personal; dentro de los límites presupuestarios, ratificación de los convenios colectivos, salvo aquellas materias que exijan preceptivamente la ratificación o aprobación del Cabildo Insular. No obstante, para el personal delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, únicamente las que se atribuyen al Cabildo Insular en virtud la Ley 14/1990, de 26 de julio de R.J.A.P. de Canarias, del Decreto 160/1997, de 11 de julio, por el que se delegan competencias en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad y demás normas concurrentes.

e) Aprobar las cuentas del Instituto.

f) La adquisición del patrimonio.

g) La contratación de obras, servicios, suministros, así como de consultoría, de asistencia técnica y científica y de prestación de servicios, siempre que su cuantía exceda del cinco (5) por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto, su duración sea superior a un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual, así como aprobar los proyectos de obras correspondientes.

h) Autorizar o realizar toda clase de convenios o conciertos para el debido cumplimiento de los fines del Instituto.

i) La aprobación del inventario de bienes del Instituto.

j) La propuesta al Cabildo Insular de modificación de los presentes Estatutos.

k) Crear comisiones de trabajo específicas para informes y asesoramiento del propio Consejo.

l) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

m) Aprobar las Bases de la convocatoria pública para cubrir el puesto de Gerente, así como proponer el candidato seleccionado para su contratación.

n) Proponer la creación o modificación en las Ordenanzas, Tarifas y Precios Públicos por los servicios que se prestan en los centros.

o) Ratificar, modificar o anular los despidos del personal laboral o las sanciones impuestas.

p) Acordar operaciones de crédito, transferencias de crédito y operaciones de tesorería dentro de los límites y con las condiciones que se fijen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual y proponer al Cabildo Insular los expedientes de suplemento de crédito o concesión de crédito extraordinario.

q) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno y administración.

r) Aprobar la memoria anual de actividades y gestión realizada, para su ratificación por la Corporación Insular.

s) Cualesquiera otras que le vengan atribuidas por Ley o le sean delegadas por el Presidente, por la Comisión de Gobierno o por el Pleno del Cabildo, o no estén atribuidas expresamente al Presidente del Instituto o al Gerente.

SECCIÓN 2ª.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar al Instituto.

b) Redactar el Orden del Día, convocar y presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad, salvo que legalmente venga exigida mayoría cualificada.

c) Nombrar al Vicepresidente, entre los vocales del Consejo Rector que sean Consejeros Insulares y designar a los vocales no Consejeros.

d) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Instituto y hubieran sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

e) Presidir las Mesas de contratación.

f) Ejercer la planificación de los recursos humanos.

g) Ordenar la publicación de los acuerdos del Instituto.

h) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones dentro de los límites que le vengan fijados en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.

i) Contratar obras, servicios, suministros, consultorías y asistencias técnicas y científicas, prestación de servicios, y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración dentro de los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j) Adoptar en casos excepcionales y de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Consejo Rector.

k) Previa decisión del Consejo Rector, contratar al Gerente una vez resuelto el proceso para su selección.

l) Resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional.

m) El resto de las atribuciones que no estén reservadas a otros órganos de gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Instituto dará cuenta sucinta de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión, constanding el contenido de las mismas en el oportuno expediente.

ARTÍCULO 12.- El Vicepresidente será nombrado y cesado por el Presidente, y sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN 3ª.- EL GERENTE.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del Presidente:

a) Dirigir la Administración del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.

b) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y ordenar los pagos que tengan consignación expresa en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

c) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

d) Proponer al Consejo Rector la apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento, con la intervención del Interventor y Tesorero del Organismo o sus sustitutos reglamentarios.

e) Someter al Consejo las normas reguladoras del régimen interior del Instituto y de los Centros, Instrucciones Permanentes de los Servicios y demás disposiciones que deban ser aprobados por aquel órgano.

f) Redacción de la memoria anual, formación del inventario de bienes, confección del proyecto de presupuesto y programación de las actividades y servicios del Instituto y sus distintos objetivos, para la elevación al Consejo Rector.

g) Contratar obras, servicios, suministros, consultorías y asistencias técnicas y científicas, prestación de servicios, y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración dentro de los límites que establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

h) Ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo, pudiendo contratar y cesar al personal en los términos previstos en la legislación vigente y en los convenios colectivos, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal; ejercer las funciones disciplinarias del personal laboral, imponiendo las sanciones adecuadas a la faltas cometidas, sin perjuicio de que la sanción de despido deba ser ratificada por el Consejo Rector. Respecto al personal delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercer aquellas facultades y funciones expresamente delegadas al Cabildo Insular en materia de personal.

i) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, en casos de urgencia, designado en su caso los Letrados y Procuradores que deban asumir la defensa y representación del Instituto, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

j) Las demás que le confiera, encomiende o delegue el Consejo Rector o el Presidente.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 14.

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando la disponga el Presidente o lo solicite la tercera parte, al menos de los Consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser cursadas a los miembros del Consejo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razón de urgencia que apreciará el Presidente. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Desde el momento de la convocatoria estarán a disposición de los miembros del Consejo los expedientes y el conjunto de la documentación referida a los puntos a tratar en el Orden del Día. En el caso de Proyectos de Presupuestos y Programación anual de las actividades y servicios del Instituto el plazo será de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 15.

1. La válida celebración de la sesiones requerirá, la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. En cualquier caso se requerirá la asistencia del Presidente o en su caso del Vicepresidente, así como el Secretario.

2. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, el personal del Instituto que, por su conocimiento o relación directa con los temas a tratar, sea convocado por el Presidente.

3. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad, salvo que, por disposición estatutaria, legal o reglamentaria, viniera exigida otra mayoría.

ARTÍCULO 16.

1. De cada sesión del Consejo extenderá el Secretario actuante, acta en que habrá de constar la fecha y la hora en que comienza y termina, los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y expresión de las votaciones.

2. En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Consejo regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

3. En cuanto al procedimiento, el Instituto se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente y del Gerente serán recurribles en los términos que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL.

ARTÍCULO 18.- El personal al servicio del Instituto estará integrado:

a) Por funcionarios y personal laboral del Cabildo Insular o de sus Organismos Autónomos adscritos o integrados en el Instituto.

b) Personal laboral contratado directamente por el Instituto, de acuerdo con los procesos selectivos para empleados públicos y de conformidad con los convenios colectivos vigentes.

c) El personal de la Comunidad Autónoma de Canarias integrante de las unidades administrativas adscritas funcionalmente al Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del proceso de delegación de competencias, según Decreto 160/1997, de 11 de julio y, en su caso, el que resulte de las posteriores modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo que acuerde la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 19.- La plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo que se aprobará por el Cabildo Insular, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Corporación que presten servicios en el Organismo Autónomo y al personal laboral, en los términos previstos en la legislación vigente y en los convenios colectivos.

ARTÍCULO 20.

1. El personal laboral que pase a prestar sus servicios en el Instituto, con excepción del personal delegado a que se refiere el apartado tercero, se regirá, hasta tanto se apruebe un convenio colectivo único de ámbito del Organismo Autónomo, por los respectivos convenios colectivos que regulen las condiciones de

trabajo en el momento de su integración en el Instituto, y para lo no regulado expresamente en aquellos, por la legislación laboral general.

En tanto no exista el convenio colectivo único, al nuevo personal laboral que se contrate por el Instituto, le será de aplicación el convenio colectivo del personal laboral al servicio directo de la Corporación, salvo aquel personal que se contrate para prestar servicios en Centros con convenio colectivo de ámbito específico aprobado por la Corporación Insular.

El personal laboral transferido al Cabildo Insular de Tenerife desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se integre en el Organismo Autónomo y que no hubiese sido objeto del correspondiente acuerdo de homologación, se regirá transitoriamente y con carácter ad personam, por la regulación contenida en el III Convenio colectivo único del personal laboral de la Comunidad Autónoma Canaria. Este convenio no será aplicable al nuevo personal que se contrate por el Instituto a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2. Al personal funcionario de la Corporación adscrito al Organismo Autónomo, se le aplicará el Régimen Jurídico de los restantes funcionarios de la Corporación.

3. Para el personal funcionario y laboral a que se refiere el artículo 18,c), se estará a lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, y en el Decreto 160/1997, de 11 de julio.

4. En el supuesto que por el Instituto se acuerde variar el modo de gestión de algún centro o servicio, el personal que preste su servicio en el mismo, será reubicado en otros centros o servicios del Organismo, en puesto de trabajo igual o similar a aquel que venía desempeñado o, subsidiariamente, en cualquier otro servicio dependiente del Cabildo Insular o de sus restantes organismos autónomos, de acuerdo con las necesidades de plantilla.

5. En todo caso, será de aplicación las condiciones de trabajo que pudieran derivarse de un Acuerdo-Marco suscrito entre la Corporación Insular y las Organizaciones Sindicales con implantación en el ámbito del Instituto.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 21.- El Instituto tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias del Cabildo Insular específicamente consignadas para este Instituto.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades públicas y privadas, o de cualquier persona física o jurídica.
- d) Los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus servicios.
- e) El producto de las operaciones de crédito.
- f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

ARTÍCULO 22.

1. El Instituto elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.

- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será remitido al Cabildo Insular antes del 15 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 23.

1. El Interventor del Cabildo Insular o funcionario en quién delegue fiscalizará los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación; en general, de los caudales públicos administrados.

2. La gestión y ejecución del Presupuesto se reflejará en los libros y cuentas que vengan exigidos por las correspondientes disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI.- EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24.- El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes que el Cabildo Insular adscriba para el cumplimiento de sus fines, y los que el Instituto adquiera con cargo a sus propios fondos.

ARTÍCULO 25.

1. El Cabildo Insular podrá adscribir al Instituto bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines, tanto de su titularidad como aquellos, que formando parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, hayan sido adscritos a las competencias delegadas.

2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Instituto, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El Instituto podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Cabildo Insular.

CAPÍTULO VII.- TUTELA DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Las facultades de tutela del Cabildo Insular, serán las siguientes:

- a) La dirección, inspección e impulso de los servicios por el Presidente del Cabildo Insular.

- b) La aprobación de la plantilla y las Bases genéricas para la selección de personal, así como el Presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.

- c) Las directrices e instrucciones sobre recursos humanos, debiendo a tal efecto comunicar al Cabildo cuantos acuerdos o resoluciones se adopten en aplicación del régimen específico de personal.

- d) Inspección y control financiero y de eficacia por la Intervención de Fondos.

- e) Aprobación de la cuenta general.

- f) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

- g) Aprobación de la modificación de los presentes Estatutos.

- h) Resolver en los recursos previstos en el artículo 17º de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 27.- La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

ARTÍCULO 28.- El Instituto podrá ser disuelto:

a) Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular, bien de oficio o previa propuesta aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Rector.

b) Por las demás causas procedentes en derecho.

ARTÍCULO 29.- Una vez extinguido el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, revertirá al Cabildo Insular los bienes y medios personales, así como la dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Cuando surta efecto su constitución, el Instituto, se subrogará automáticamente en los contratos, convenios y demás obligaciones del Cabildo Insular frente a terceros, respecto a los Centros relacionados en el artículo 5º.

SEGUNDA.- Los miembros del Consejo Rector, designados al constituirse el Instituto, ostentarán sus cargos hasta la constitución de la nueva Corporación en las próximas elecciones al Cabildo Insular.

TERCERA.- En los seis meses siguientes a la constitución del Consejo Rector del Instituto, se constituirá la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Único con la representación legal del personal afectado o, en su defecto, previo acuerdo de las distintas representaciones con presencia en el ámbito del Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Corresponderá al Pleno de la Corporación Insular determinar el momento en que surtirá efecto la constitución del Instituto, así como al establecimiento de un régimen transitorio hasta que la totalidad de las funciones que se le asignan, puedan ser asumidas por el mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2000.- El Secretario General Acctal., Gustavo J. González Garrido.- V.º B.º: el Consejero Insular, José Manuel Bermúdez Esparza.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área Económica

Unidad Coordinadora

ANUNCIO

442

Habiendo detectado error en la publicación de los anuncios relativos a las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos de este Excmo. Ayuntamiento, se pasa a continuación a señalarlo:

Primero: en la página 12643 del Fascículo I del Anexo al número 158 del Boletín debe eliminarse lo siguiente, al ser el texto de la Ordenanza que sigue, continuación del anuncio 14754:

"ANUNCIO

14755

Se hace público que el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1999, acordó aprobar definitivamente en los términos que se contienen en el texto anexo, el acuerdo de fijación de los Precios Públicos por el Uso de las Instalaciones y los Servicios del Organismo Autónomo de Cultura y aprobación de su Ordenanza Reguladora que a continuación se publica."

Segundo: en la página nº 12651 del citado Fascículo y anexo al nº 158 en la cabeza del anuncio nº 14757 donde dice: "celebrada el 29 de diciembre de 1999" debe decir: "celebrada el 28 de diciembre de 1999".

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 1999.

ARONA

Servicio de Urbanismo, Contratación, Obras y Servicios

ANUNCIO

443

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

6.- EXPEDIENTE INSTRUIDO EN VIRTUD DE ESCRITO PRESENTADO POR DON SANTIAGO PUIG SERRATUSSELL EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL ESPECIAL GOLF-LAS AMÉRICAS. EN